



Ayuntamiento de Estepona

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UNA CASETA EN EL PARQUE FERIAL Y DEPORTIVO (PARCELAS Nº 9 Y 10), SITUADA EN EL SECTOR SG-R2 "FERIAL" DEL PGOU DE ESTEPONA.

Estepona, a 7 de marzo de 2014

FIRMANTES

De una parte, **DON JOSÉ MARÍA GARCÍA URBANO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, con domicilio en Plaza Blas Infante s/n, asistido por el Secretario de la Corporación, **DON JOSÉ GUSTAVO RUBIO LUNA**, que da fe del contrato.

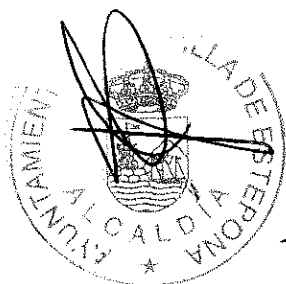
De otra, **DON JUAN CARLOS MELGAR GARCÍA**, mayor de edad, y con N.I.F. número 27.330.729-J, como Hermano Mayor de la Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Estepona, según consta en el acta del Cabildo General de Elecciones de fecha 4 de noviembre de 2006.

INTERVINIENTES

Don José María García Urbano, Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA**, con domicilio en Plaza Blas Infantes s/n, y CIF P-2905100-J, conforme a las competencias que le confiere la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Don Juan Carlos Melgar García, como Hermano Mayor de la **ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE ESTEPONA**, domiciliada en Estepona (Málaga), calle Legazpi, s/n, con CIF nº G-29.747.433, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas católicas con el número 4772-SE/C.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para otorgar el presente Documento Administrativo para la formalización de la Concesión demanial de uso privativo de bienes de dominio público para la construcción y posterior explotación de una caseta en el Parque Ferial y Deportivo (parcelas nº 9 y 10), sita en el Sector SG-R2 "Ferial" del PGOU de Estepona.



EXPONEN

I.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2013, se aprobó el Expediente de la Concesión Demanial de uso privativo de bienes de dominio público para la construcción y posterior explotación de casetas en el Parque Ferial y Deportivo, situadas en el Sector SG-R2 “Ferial” del PGOU de Estepona.

Como **Anexo Número Uno** se adjunta un ejemplar de dicho pliego debidamente firmado por ambas partes contratantes, formando parte integrante del presente documento.

II.- De conformidad con el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2014, se acordó adjudicar la concesión demanial de las parcelas nº 9 y 10 a la Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Estepona.

III.- A esta fecha se ha depositado por la Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Estepona en la Tesorería Municipal aval por la cantidad de 500 euros objeto de la garantía definitiva, constatándose además que el importe del edicto ha sido ya satisfecho.

IV.- En su virtud y cumplidos los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas, ambas partes contratantes proceden a formalizar el documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Estepona se compromete a cumplir la concesión con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas que ha servido de base para la adjudicación y a las condiciones y propuestas contenidas en la oferta presentada por la adjudicataria, siempre que no contradigan las prescripciones del Pliego, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando su conformidad en los mismos.

Segunda.- CANON.

No se exige canon en metálico, tal y como estipula el artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

El canon será la reversión al Ayuntamiento de Estepona de la caseta construida al término de la concesión.

Tercera.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la concesión será de 40 años a contar desde la fecha de firma del presente documento.



Ayuntamiento de Estepona

Cuarta.- PROYECTO.

El edificio y las instalaciones a construir se ajustarán a lo dispuesto en las prescripciones técnicas elaboradas por el técnico municipal, D. Luis F. Almécija Ruíz.

Para la construcción de los edificios e instalaciones referidos, se deberá llevar a cabo la petición de las licencias preceptivas.

La construcción de las instalaciones deberá estar finalizada en el plazo máximo de 2 años desde la fecha de adjudicación.

Quinta .- REVERSIÓN.-

Una vez finalizado el plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento de Estepona todas las instalaciones construidas en el estado en que se hallen en la fecha en que tenga lugar la reversión.

Sexta.- GASTOS.-

Serán obligación del contratista adjudicatario todos los gastos de cualquier índole que deriven del presente documento.

Séptima.- SEGUROS.-

El contratista se compromete a concertar los seguros estipulados en el Pliego de Condiciones.

Novena.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones de ambas partes son los precisados en el Pliego de Condiciones que ha regido la adjudicación.

La cesión de la concesión, su hipoteca y arrendamiento de la caseta estarán sujetos a las condiciones previstas en el indicado pliego. El concesionario podrá concertar con terceros la prestación de servicios determinados en la caseta objeto de concesión, tales como la explotación o alquiler de la barra o la celebración de espectáculos.

El concesionario podrá celebrar contratos de prestación de servicios con terceros, tales como el alquiler de la barra de la caseta u otros, si bien la cesión de la concesión está sometida al régimen previsto en el pliego de condiciones.

El concesionario se sujetará a la Ordenanza Municipal sobre uso del recinto vigente en cada momento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes se estará a lo dispuesto en este documento y en el propio Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Décima.- JURISDICCIÓN.-

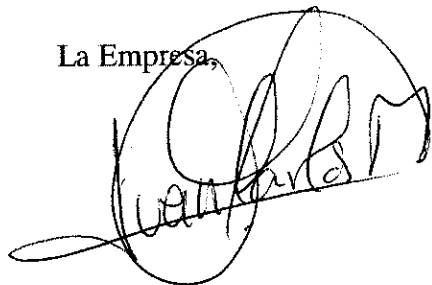
Para la resolución de los conflictos litigiosos que pudieran surgir en la aplicación de este expediente, se declaran expresamente competentes los Tribunales y Juzgados correspondientes al fuero del Ayuntamiento de Estepona.

Undécima.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones y en este documento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen; Real Decreto Legislativo num. 781/1986, de 18 de Abril, T.R. de Régimen Local; la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones legales de aplicación.

De conformidad con el presente documento y en prueba de aceptación de todo lo expuesto, lo firman ambas partes por duplicado ejemplar.-

La Empresa,



Fdo.: Juan Carlos Melgar García
En rep. de Ilustre Hdad. Ntra. Sra.
del Rocío de Estepona

El Alcalde,



Fdo.: José Mª García Urbano

El Secretario,



Fdo.: José Gustavo Rubio Luna